

Monterrey, N. L., 31 de mayo de 2013.

Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muy buenos días, por favor tomen asiento.

Señores, siendo las nueve horas con cuatro minutos da inicio la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal con sede aquí, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León, para la cual ha sido convocada.

Antes que nada, rogaría yo al señor Secretario General de Acuerdos, se sirva por favor, verificar la existencia del quórum legal para poder sesionar y también dar cuenta con los asuntos listados para esta Sesión Pública.

Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes: Como lo solicita, Magistrado Presidente.

Están presentes los tres magistrados que integran el pleno de esta Sala Regional, en consecuencia, hay quórum para sesionar válidamente.

Los asuntos analizar y resolver en esta Sesión Pública son siete juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y un juicio de resolución constitucional electoral que hacen un total de ocho medios de impugnación con las claves de identificación, nombre del actor y de la responsable, precisados en los avisos fijados en los estrados de esta Sala.

Es la relación de los asuntos programados, Magistrado Presidente, magistrados.

Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, señor Secretario.

Señores magistrados, en primer lugar está sujeto a su consideración la propuesta de orden de análisis y, en su caso, discusión de los asuntos programados, si están de acuerdo, por favor sírvanse manifestarlo en votación económica.

Aprobado, señor Secretario. Tome nota, por favor.

Entonces, en tal virtud rogaría yo en primer lugar, al licenciado Luis Raúl López García, se sirva dar cuenta con el primero de los proyectos que se encuentran listados, el cual corresponde a la ponencia del señor Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Secretario de Estudio y Cuenta Luis Raúl López García: Buenos días, señores magistrados, Magistrado Presidente.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio ciudadano 509 de este año, en el cual se propone revocar la resolución impugnada para el efecto de que la responsable dé trámite a la solicitud del accionante Alicia Hernández Ogazón, la expedición de credencial para votar por reincorporación, siempre y cuando estime que no se actualiza alguna otra causa por la cual deba negarse dicha petición.

Ello es así, toda vez que del análisis del expediente se desprende que la vocalía respectiva declaró improcedente la solicitud de mérito al haberse presentado fuera del plazo señalado en el convenio celebrado por la autoridad local, con el Instituto Federal Electoral.

Sin embargo, lo anterior no le era exigible a la promovente, pues el referido convenio fue publicado en el periódico oficial de la entidad, 48 días después en que comenzó tal plazo, de modo que tal retraso redujo significativamente el ejercicio del derecho de la actora, lo que constituye una restricción injustificada a su derecho fundamental de votar, similar criterio se ha sustentado en los diversos juicios ciudadanos 467 y 475 de esta anualidad, correspondiente a esta circunscripción. Es la cuenta, señores magistrados.

Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, señor Secretario.

Señores magistrados, está a su consideración el proyecto con el que se ha dado cuenta.

Al no haber intervenciones, rogaría al señor Secretario, por favor se sirva tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes: Claro que sí, Magistrado Presidente.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: Es mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes: Magistrado.

Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: A favor.

Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad.

Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 509 de este año, se resuelve:

Primero.- Se revoca la resolución impugnada.

Segundo.- Se ordena a la responsable cumpla lo ordenado en esta sentencia.

A continuación rogaría yo al señor Secretario José Reynoso Núñez, dé cuenta, por favor, con el siguiente proyecto de resolución que pone a consideración de este pleno el señor Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Secretario de Estudio y Cuenta José Reynoso Núñez: Con su autorización, Magistrado Presidente, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales registrado con la clave SM-JDC-505 de este año, en el cual se propone confirmar la resolución impugnada.

El juicio fue promovido por Felipe González González, en contra de la resolución a través de la cual la Sala Administrativa y Electoral del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, confirmó la determinación del Consejo General del Instituto Electoral de ese estado, en el sentido de declarar infundado el procedimiento especial sancionador instaurado por el hoy promovente, en contra de Juan Antonio Martín del Campo y Jorge López Martín.

El contexto del presente asunto se relaciona con el proceso interno de selección de la planilla de candidatos a diversos municipios del estado de Aguascalientes, entre ellos el ayuntamiento del mismo nombre, que postulará el PAN para el periodo constitucional 2014-2017.

El actor plantea, por una parte, que contrario a lo sostenido por la responsable, Juan Antonio Martín del Campo es responsable por la autoría y/o difusión de un panfleto denostativo.

Y por otro lado, que Jorge López Martín, Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN en Aguascalientes, es responsable por el supuesto envío de una carta denostativa a los militantes de dicho partido, ya que omitió deslindarse de tal hecho.

El proyecto propone confirmar la resolución impugnada, en razón de que por las razones contenidas en el proyecto se considera que los citados agravios resultan insuficientes para modificarla.

Ello sustancialmente en virtud de que, en primer término, tanto la prueba presuncional como la documental privada respecto de cuya valoración indebida se duele el promovente, carecen del alcance probatorio pretendido por su oferente y, en segundo lugar, porque el actor omitió controvertir las consideraciones expuestas en la resolución impugnada, respecto a la ausencia de obligación de Jorge López Martín, de deslindarse de los hechos a los que se refiere el promovente.

Es la cuenta.

Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Gracias señor Secretario.

Señores magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta.

Por favor, señor Magistrado.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Simplemente para enfatizar que el proyecto desarrolla una tesis que consiste simple y sencillamente en que no hay una relación causal y directa, por lo menos no hay suficientes elementos que prueben que hay una relación causal de investigaciones al respecto, entre la existencia de propaganda negativa y un beneficio directo, así como tampoco una responsabilidad que no está fehacientemente probada, a quien se le atribuye la existencia de esa propaganda negativa.

Ese es el punto de partida y se desarrolla en el proyecto para llegar a la conclusión que ya ha expuesto el señor Secretario.

Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: ¿Alguna otra intervención?

De no haber más intervenciones, señor Secretario General de Acuerdos, por favor tome la votación.

Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes: Como lo indique, Magistrado Presidente.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: Con el proyecto de la cuenta.

Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes: Magistrado Marco Antonio Zavala Arredondo.

Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes: Magistrado Presidente, le informo que el Proyecto de la Cuenta fue aprobado por unanimidad.

Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, señor Secretario.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 505 de este año, se resuelve:

Único.- Por las razones expuestas, se confirma la resolución impugnada dictada por la Sala Administrativa y Electoral del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

A continuación, rogaría al señor Secretario Alfonso Dionisio Velázquez Silva, por favor se sirva dar cuenta con el siguiente proyecto de resolución, también de la ponencia del señor Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Secretario de Estudio y Cuenta Alfonso Dionisio Velázquez Silva: Con su autorización, Magistrado Presidente, magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, registrado con la clave SM-JDC-474 de este año, promovido por Felipe González González, en contra de lo siguiente:

La resolución emitida por el Pleno de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Acción Nacional en los autos del recursos de reconsideración identificado con la clave RR-CNE-23/2013, mediante la cual se confirmó la diversa dictada por la Segunda Sala de dicha Comisión, que determinó confirmar el triunfo de Juan Antonio Martín del Campo Martín del Campo, como candidato del PAN a presidente municipal del municipio de Aguascalientes.

Asimismo, se combate el acuerdo CNE-131/2013, también de la referida comisión, que declaró al validez de la elección de candidatos integrantes del ayuntamiento en cuestión y a diputados locales de mayoría relativa de las jurisdicciones, cuyos procesos internos fueron impugnados con motivo del proceso electoral local en dicho estado.

La ponencia propone confirmar la resolución impugnada, toda vez que no obstante que asiste la razón al promovente en cuanto a la omisión de la responsable de analizar la totalidad de los argumentos y pruebas que le fueron planteados, conforme al estudio que en plenitud de jurisdicción se realiza en el proyecto, se concluye que no le asiste razón al promovente, puesto que por las razones que se detallan en el mismo, los elementos de convicción que ofreció resultan insuficientes para acreditar los supuestos actos anticipados de precampaña que el promovente pretende atribuir al precandidato ganador.

La presión en el electorado, que supuestamente aconteció el día de la jornada electoral y el hecho de que la existencia de propaganda negativa haya sido determinante para el resultado de la votación en cuestión.

En consecuencia, se concluye que al no acreditarse las violaciones sustanciales generalizadas el día de la jornada electoral, es evidente que no pueda anularse la elección en los términos pretendidos por el inconforme.

En cuanto al acuerdo combatido, el proyecto propone confirmarlo, ya que se estima que resulta intrascendente el error existente en la fecha del mismo, hace claro que al momento en el cual se emitió la declaratoria de validez de la elección sobre la que se interpuso la cadena impugnativa de la que deriva este juicio, ya estaba resuelto el medio de impugnación promovido en contra de dicha elección.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señores magistrados.

Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, señor Secretario.

Señores magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta.

Al no haber intervenciones, señor Secretario General de Acuerdos, por favor sírvase tomar la votación.

Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes: Como lo solicita, Magistrado Presidente.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: Con la propuesta.

Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes: Magistrado Marco Antonio Zavala Arredondo.

Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: a favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad.

Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, señor Secretario.

En consecuencia, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano se resuelve:

Primero.- Se tiene por no presentado el escrito mediante el cual comparece a este juicio Juan Antonio Martín del Campo, con el carácter de tercer interesado que ahí se refiere.

Segundo.- Se confirma la resolución emitida por el pleno de la Comisión Nacional de Elección del Partido Acción Nacional en los autos del recurso de reconsideración 23 de 2013, así como el acuerdo de la citada Comisión, por el que se declaró la validez de la elección de candidatos a integrantes del ayuntamiento de Aguascalientes, de diputados locales de mayoría relativa de las jurisdicciones cuyos procesos internos fueron impugnados, con motivo del proceso electoral local de la entidad del mismo nombre.

A continuación rogaría yo al señor Secretario Saúl Eddel Zamarripa Rodríguez, se sirva por favor dar cuenta conjunta con los siguientes dos proyectos que pone a consideración de esta Sala el señor Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Secretario de Estudio y Cuenta Saúl Eddel Zamarripa Rodríguez: Con su autorización, Magistrado Presidente, magistrados.

Doy cuenta en forma conjunta con los proyectos de sentencia de los juicios identificados con claves SM-JDC-481/2013 y SM-JDC-493/2013, promovidos respectivamente por Juan Manuel Hernández Rea y José Jaime Enríquez Félix, en contra de las resoluciones emitidas por el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, en los juicios locales SU-JDC-455/2013 y SU-JDC-453/2013.

En ambos casos se estima que la responsable omitió atender debidamente los planteamientos aducidos por los actores, consistentes en la falta de razonabilidad y

proporcionalidad de los requisitos por los cuales se negó el registro como candidatos independientes a presidentes municipales en Zacatecas.

Por ello, se propone revocar las sentencias impugnadas y en plenitud de jurisdicción analizar la constitucionalidad y convencionalidad de tales exigencias.

Por lo que hace al 5 por ciento exigido por la ley, en el proyecto se razona que constituye un criterio que obstaculiza el derecho de los actores a ser votados bajo la modalidad de candidaturas independientes, ya que las ventajas que supuestamente se obtendrían mediante el establecimiento del porcentaje de apoyo ciudadano, no conducen a fortalecer necesariamente el modelo a partidos políticos y tampoco garantizan la mayor participación de los ciudadanos, a través de su postulación independiente, sino que por el contrario, tiende a inhibir su acceso como aspirantes.

En cuanto a la presentación de las copias simples de las credenciales para votar de los ciudadanos que apoyan la candidatura, si la finalidad de su solicitud es corroborar que lo asentado en las relaciones de apoyo ciudadano, coincida con lo previsto en el padrón electoral, resulta excesivo e injustificado que se exija su presentación en los términos que prevé la ley y el reglamento, dado que dicho contraste puede realizarse de manera directa e inmediata, con la información básica que se encuentra asegurada y resguardada en el padrón electoral.

Por tanto, si ninguna de las dos exigencias cumple con los parámetros de razonabilidad y proporcionalidad, se concluye que sí se vulneró el derecho de los actores a ser elegidos, previstos en el numeral 35, fracción II de la Constitución; 23, párrafo primero, inciso b) de la Convención Americana de Derechos Humanos y 25, inciso b) del Parte Internacional de Derechos Civiles y Políticos, por lo que deben inaplicarse las porciones normativas atinentes a ambos casos en concreto.

Sin embargo, toda vez que los actores no acreditaron ni siquiera el porcentaje de apoyo ciudadano, más benéfico a su pretensión de los analizados de manera detallada en el proyecto, se estima que debe confirmarse la improcedencia de sus registros como candidatos independientes a presidentes municipales en Zacatecas.

Es la cuenta, magistrados.

Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, señor Secretario.

Señores magistrados, a su consideración los dos proyectos con los cuales se ha dado cuenta.

Señor magistrado ponente, Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias, Presidente.

Ambos proyectos son un punto de partida, de ninguna manera pretenden que se dé aquí una discusión inacabada a la regulación de las candidaturas independientes.

Como bien sabemos todos, es un tema ciertamente novedoso por su implementación, por su regulación, y frente a nosotros tuvimos dos casos que si bien en plenitud de

jurisdicción fueron analizados para darle plena respuesta a las pretensiones de los actores, también los tomamos observando que había una exigencia o un contexto de exigencia, de tratar de proteger de alguna manera el ordenamiento jurídico en su conjunto.

O sea, tutelar estas figuras, de alguna forma discutir más allá del problema de un caso concreto, a fin de provocar una reflexión respecto de la constitucionalidad en particular de dos requisitos: uno es el porcentaje de apoyos que se pide para la presidencia municipal, en este caso de Zacatecas, y otro es el requisito de presentar copias simples de la relación de apoyos.

En ambos casos se hace este estudio de proporcionalidad, de necesidad, respecto de estos requisitos y se llega a la conclusión de que no son proporcionales, que estamos frente a cargas excesivas en el caso de las copias, porque hay medios más idóneos y que están a la mano de la autoridad.

En el caso del porcentaje, porque consideramos que había que tener ciertos elementos objetivos para pronunciarse y dentro de esos elementos sí quisiera decir que se pretende guardar un equilibrio, en primer lugar, en el respeto a la competencia a la autonomía que tiene el Poder Legislativo del Estado para configurar las reglas en torno al acceso de candidaturas independientes.

Es por ello que no nos estamos pronunciando sobre cuál debe ser el porcentaje proporcional y es por ello que tomamos parámetros objetivos dados por el legislador en la propia norma.

¿Respecto de qué?

Respecto de los fines legítimos que se persiguen con estas figuras, que es el de acceder, permitir el acceso en condiciones de competitividad a candidatos independientes.

Y también consideramos pertinente hacer un ejercicio de comparación respecto de los porcentajes que el mismo legislador establece para que los partidos políticos tengan derecho a que le sean asignados cargos de representación proporcional.

En esa medida creo que estamos considerando que, uno, estamos ante dos figuras jurídicas de naturaleza distinta. Si bien el modelo reconoce esa heterogeneidad, también hay una exigencia de que la regulación respecto de candidatos independientes y partidos políticos que tienen naturaleza distinta, sí se den razones para guardar un equilibrio y un trato equitativo en estos fines, que accedan candidatos competitivos y considerando que también están buscando tener derecho a acceder a un cargo.

En esa medida no nos salimos del marco referencial que el propio legislador nos da, eso creo que es importante señalarlo, porque sí se pretende guardar ese equilibrio en el respeto a su facultad plena de configurar legislativamente este derecho constitucional, pero por el otro lado también nuestro deber de observar un trato equitativo y un trato proporcional con medidas idóneas, razonables, para el ejercicio de estos derechos.

Esto es lo que explica el proyecto y como dije al principio, creo que estamos al inicio de una discusión que va seguir generando reflexión y elementos más conclusivos, pero por el momento espero que la propuesta claramente refleje que esta es la intención, guardar

estos equilibrios y hacer una protección a ese derecho, reconociendo que estamos ante un modelo heterogéneo.

Es cuanto, muchas gracias.

Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, señor Magistrado.

Yo nomás quisiera enfatizar algo que ya comentó el señor Magistrado Rodríguez Mondragón al inicio de su intervención.

Si uno se va a cuando tomamos clases de derecho procesal, si uno se va a los textos manuales, libros de la materia, incluso aquellos que podrían tener cierto renombre o hasta incluso considerarse clásicos, como el de Enrique Tulio Liedman.

Hay una constante en ellos en donde enfatiza mucho la idea de que los procesos y que es aparte una idea muy vieja, también se toma de algunos criterios de tribunales anglosajones.

Los procesos no están hechos, no están diseñados para debates académicos, sino que están encaminados a cumplir con una finalidad, deben proporcionar a quien los promueve, una utilidad, si esa utilidad no se actualiza, no hay posibilidad de emitir una sentencia en el fondo, que se pronuncie sobre la pretensión que se ha hecho valer.

Tradicionalmente esa utilidad se venía identificando porque el desarrollo del derecho procesal comienza a partir, fundamentalmente del derecho privado, no como el resarcimiento a algún derecho de carácter subjetivo, entonces es por eso que tradicionalmente se le ha identificado esa utilidad como la medida benéfica que repare la situación denunciada, como contraria a derecho o evite o aclare el peligro la situación de peligro eminente en la cual se encuentra un determinado derecho.

Esta posición se retoma, por supuesto, en nuestro sistema jurídico y de forma específica en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, de hecho una de las finalidades, si no es que la finalidad primordial del juicio para la protección de los derechos político-electorales, es precisamente reparar la violación a alguno de los derechos tutelados a través de esta vía, ¿no?

Ahora bien, lo que se está proponiendo en estos dos proyectos, es tener una visión un poco más comprensiva de esa reparación o de esa utilidad, ¿por qué? Porque si nos vamos a una posición tradicional o conservadora, podríamos llegar a coincidir en que estos casos están encaminados a no poder darle reconocimiento a la pretensión que están haciendo valer estos dos ciudadanos en virtud de las características particulares de los casos, en donde el número de apoyos que presentaron para obtener la candidatura, es mínima, si no es que hasta casi nula en alguno de los dos casos que aquí se plantea.

Si se tomara una posición demasiado rigorista, podemos decir: Bueno, todos sus planteamientos son prácticamente inoperantes, porque no podrían conducir, en el mejor de los casos, a la concesión de lo que ellos están pidiendo.

Con la propuesta que nos está presentando aquí el señor Magistrado Rodríguez Mondragón, también se toma en consideración que la finalidad del juicio no solamente es

reparar ese derecho en particular, sino también servir de garantía al ordenamiento mismo, con esto se está, entiendo yo, dando realidad o concreción a ese mandato, que nos impone el artículo primero de la Constitución, de promover los derechos humanos garantizados con la misma.

Y una manera precisamente de promover, garantizarlos y protegerlos es definiendo el alcance y contenido, ¿no? como una forma de garantía institucional de los derechos, más allá del caso concreto.

Es nada más lo que quisiera yo resaltar de estas propuestas que nos está presentando el señor Magistrado Rodríguez Mondragón.

Por favor, señor Magistrado.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: Gracias Presidente, con su permiso.

Únicamente para, me gustaría ser enfático en el sentido de la resolución que quizá en una primera lectura pudiera parecer contradictoria en cuanto declara inaplicación y por otro lado confirma la resolución impugnada.

De alguna manera lo comentó, Presidente, en cuanto señala que podría calificarse en el ordinario de la resolución del asunto en otros tribunales, como que serían inoperantes sus agravios.

Sin embargo, creo, aquí hay una pequeña sutileza, que son precisamente los agravios, el planteamiento que nos hace, lo que nos lleva a analizar la constitucionalidad de estas medidas adoptadas, para evaluar si bien no hay un pronunciamiento certero o determinante, específico, sobre un porcentaje que sería el constitucional.

Como bien lo señaló el Magistrado ponente, se hace la evaluación de los parámetros que el propio ordenamiento nos fija para señalar que, en determinado momento, hay un mínimo y un máximo, por así decirlo, que maneja el propio ordenamiento, sin que acojamos ninguna de estas medidas específicas.

Pero de otra forma, sin ese planteamiento que nos formulan los demandantes, pues no sería posible hacer esa evaluación que fija los parámetros y por lo cual llegamos a establecer que, en este caso, quienes acuden a este órgano jurisdiccional no reúnen un mínimo de apoyo siquiera considerado, vaya pues, haciendo énfasis en ese propio parámetro que establece el legislador.

Entonces, si bien es cierto que pudiese parecer de alguna manera contradictorio en los resolutivos, me place el resultado de la propuesta en cuanto a sí pronunciarnos de alguna manera respecto al ejercicio de constitucionalidad que se hace por virtud del planteamiento que nos hacen los demandantes en torno a estas dos medidas, sin embargo establecer, claro, el efecto de que confirmar la resolución impugnada por las condiciones particulares de quienes acudieron a este Tribunal.

Es cuanto, Presidente, gracias.

Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: ¿Alguna otra intervención?

Señor Magistrado.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: También hay que decir que fueron casos que sí tuvieron varios niveles de discusión, que ahorita aquí se reflejan.

Bien señala el Magistrado García en que ese fue un primer dilema, hasta dónde nos podían dar los planteamientos de los actores y luego otro dilema, bien lo planteó el Magistrado Zavala, reconociendo que esto no es un ejercicio académico, hasta dónde cumplíamos con nuestro deber impuesto por el artículo primero constitucional y si cabía tener estos alcances y después ya nos preguntamos sobre la proporcionalidad de estos requisitos.

Y también hay que decir que fueron variando las valoraciones en ambos casos de los porcentajes y de las copias, En el camino nos dimos cuenta que era necesario profundizar y a partir de una discusión colegiada, en donde con todos los puntos de vista creo que se fue construyendo esta propuesta, con la participación evidentemente de todos los magistrados, se fue aportando hasta llegar a ver con mayor claridad que en el planteamiento original de los demandantes sí exigía esta valoración y el refinamiento en cuanto a la respuesta que se les fuera a dar.

Sobre todo sabiendo que sus pretensiones podrían no ser alcanzadas, pero sobre todo porque sí planteaban el derecho a que se les impongan estas exigencias de manera proporcional, de manera objetiva y en condiciones que no inhiban su derecho a participar como candidatos independientes.

Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, señor Magistrado.

Si no hay alguna otra intervención, rogaría al señor Secretario, por favor se sirva tomar la votación de los dos asuntos con los cuales se dio cuenta.

Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes: Claro, Presidente.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes: Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo.

Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de la cuenta fue aprobado por unanimidad.

Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, señor Secretario General de Acuerdos.

En consecuencia, en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 481 y 493 de este año, se resuelve:

Primero.- Se revocan las resoluciones impugnadas.

Segundo.- Se declara la inaplicación en los casos concretos del artículo 18, párrafo uno, fracción II, inciso c) de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, únicamente en la porción normativa que establece el equivalente al 5 por ciento del padrón electoral correspondiente al municipio de que se trate, así como la fracción III del mismo numeral que dispone copia simple de las credenciales de elector de los ciudadanos a que se refiere la fracción que precede, debidamente cotejada por el fedatario público.

Tercero.- Se declara la inaplicación en los casos concretos del artículo 14, párrafo uno, fracción III que establece: Una copia simple ilegible de las credenciales de elector de las ciudadanas y de los ciudadanos a que se refiere la fracción que precede, así como el artículo 15, párrafo uno, fracción III, inciso d), únicamente en la porción normativa que dispone el equivalente al 5 por ciento del padrón electoral correspondiente al municipio en que se trate. Ambos del reglamento de candidaturas independientes del estado de Zacatecas.

Cuarto.- Se confirman las resoluciones de 22 de abril de 2013, emitidas por el Consejo General del Instituto Electoral de Zacatecas, en las que determinó declarar improcedente el registro de los actores como candidatos independientes a presidente municipal de Zacatecas, estado del mismo nombre.

Quinto.- Hágase del conocimiento de la Sala Superior, para los efectos precisados en el párrafo sexto del artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A continuación rogaría al señor Secretario General de Acuerdos, por favor se sirva dar cuenta con los siguientes y últimos proyectos listados para esta Sesión Pública.

Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes: Con su autorización, Magistrado Presidente, magistrados.

Doy cuenta con dos proyectos de sentencia sometidos a consideración de este pleno en su orden por los magistrados Yairsinio David García Ortiz y Reyes Rodríguez Mondragón, relativos a los juicios que a continuación se precisan, todos de este año, en los cuales se propone desechar de plano las demandas respectivas.

En primer término, me refiero al proyecto de sentencia correspondiente a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 501 y 502, cuya acumulación se propone, promovidos por Javier Castañeda Ortiz y Aristeo Mascorro Medina, a fin de controvertir la determinación del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, que determinó la improcedencia y el reencauzamiento a la Comisión Nacional de Elecciones de los juicios de revisión promovidos contra la declaración de validez de la elección de candidatos a regidores por el principio de representación proporcional en el municipio de Monclova, Coahuila.

La ponencia considera que se actualiza la causal de improcedencia consistente en la presentación extemporánea de las demandas, lo anterior, ya que conforme a la jurisprudencia de este Tribunal, los enjuiciantes al promover los juicios en la vía *per saltum*, esto es, sin agotar el principio de definitividad, se encontraron obligados a presentar sus demandas en plazo de tres días, previstos para instaurar el medio de impugnación correspondiente, en este caso el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano contemplado en la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

En la especie, los actores presentaron sus medios de impugnación el 18 del mes y año en curso, siendo que el plazo para ello fenecía un día antes, toda vez que fueron notificados de la resolución impugnada el pasado día 14 de mayo.

Por último, doy cuenta con el proyecto relativo al juicio de revisión constitucional electoral 21, promovido por el Partido Acción Nacional, en contra del acuerdo dictado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Tamaulipas, que aprobó los modelos de las boletas electorales y los formatos de la diversa documentación que habrá de utilizarse para la emisión del voto el día de la jornada electoral, para la elección de diputados e integrantes de ayuntamientos de dicha entidad, esto sin que se incluyera en las mismas un espacio para los candidatos no registrados.

Se propone desechar de plano la demanda en virtud de que el juicio quedó sin materia, al ser, la pretensión del actor, mediante el dictado de un diverso acuerdo por parte de la autoridad responsable en el que se ordena la inclusión en las boletas del apartado antes referido.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, magistrados.

Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias señor Secretario.

Señores magistrados, a su consideración los dos proyectos de la cuenta.

Al no haber intervenciones, le rogaría al señor Secretario General de Acuerdos tome por favor la votación.

Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes: Como lo indique Magistrado Presidente.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes: Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Marco Antonio Zavala Arredondo:

Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Con ambos proyectos.

Secretario General de Acuerdos Guillermo Sierra Fuentes: Magistrado Presidente, le informo que los proyectos de la cuenta son aprobados por unanimidad.

Magistrado Presidente Marco Antonio Zavala Arredondo: Muchas gracias, señor Secretario.

En consecuencia, en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 501 y 502, cuya acumulación se decreta, así como en el juicio de revisión constitucional electoral número 21, todos de este año, se resuelve:

Se desechan de plano las demandas.

Ahora bien, al haberse agotado el análisis y discusión de los asuntos listados para esta Sesión Pública, siendo las nueve horas con treinta y nueve minutos, se da por concluida.

Muchas gracias a todos.

--- 000 ---